

SECRETARIA. A despacho del señor Juez, el expediente en referencia, informando que la curadora ad litem de la parte demandada dio contestación a la demanda, o. Sírvasse proveer.

Cali, 09 de febrero de 2023

KATHERINE GOMEZ
SECRETARIA.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Cali, nueve de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 225

Radicación No. 76001-31-10013-2022-00193-00

DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

DEMANDANTE: CARLOS ARTURO IBAÑEZ VIDAL

DEMANDADO: JENNY SERNA GUTIERREZ

Revisadas las actuaciones y en especial la constancia secretarial, se advierte que la demanda fue contestada por parte de la curadora ad litem de la parte demandada, por lo que es procedente fijar fecha para la diligencia a que alude el artículo 372 del CGP, advirtiéndose la posibilidad y conveniencia de adelantar en una misma diligencia, la inicial y la de instrucción y juzgamiento, de conformidad con el parágrafo del mismo artículo. Conforme lo anterior, se prevendrá a las partes para que concurran virtualmente a absolver los interrogatorios y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, así como también se advertirá las consecuencias que puede acarrear su inasistencia a la audiencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Cali- Valledel Cauca,

RESUELVE:

1. TENER por contestada la demanda por parte de la curadora ad litem de la demandada JENNY SERNA GUTIERREZ.

2. SEÑALAR la hora de LAS **02:00 P.M., DEL DÍA SIETE (07) DE JUNIO DE 2023,** para que tenga lugar la audiencia, donde se practicará el interrogatorio de parte; prevéngase a las partes para que concurran personalmente y presenten los documentos que pretendan hacer valer.

Para practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

Interrogatorio de Parte

Parte demandante

Documentales:

Se admiten para valoración los documentos aportados con el escrito de la demanda, que no han sido tachados o desconocidos.

Testimoniales

Sin perjuicio de la limitación de que trata el art. 212 inc. 2 del C.G. del P. Se decretan los siguientes testimonios:

- RUBEN DARIO ALFARO RAMIREZ

- JENYFER IBAÑEZ TELLEZ

Parte Demandada

No fueron allegadas, ni solicitadas.

3. PREVENIR a las partes y apoderados que deben concurrir virtualmente con los testigos y documentos que pretendan hacer valer en la audiencia; la asistencia es 2 obligatoria; la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley; su no asistencia será considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados (C.G.P. arts. 372,373, 205, 218, 368).

4. ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.